

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres.
Presidencia
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Sandra Maria Arreola Ruiz
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Cháv
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO
35 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO
ZAPIÁIN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y representa el orden de gobierno con mayor cercanía a las necesidades de la población; en este sentido, el fortalecimiento de las capacidades municipales resulta indispensable para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos y generar condiciones que permitan mejorar la infraestructura y la calidad de vida de sus habitantes.

La ejecución de obra pública y el desarrollo de infraestructura municipal requieren no solamente de una adecuada planeación, sino también de mecanismos de financiamiento que permitan a los ayuntamientos atender las necesidades

prioritarias de sus comunidades. En Michoacán, el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) constituye uno de los mecanismos mediante los cuales el Estado transfiere recursos a los municipios para destinarlos a inversiones públicas productivas.

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo establece, en su artículo 35 Bis, la constitución del FAEISPUM con un monto equivalente al cinco por ciento de los recursos financieros que corresponden al Estado efectivamente pagados por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez realizado el descuento correspondiente al Fondo Participable. Asimismo, establece una fórmula para su distribución entre los municipios y dispone que la entrega de los recursos se encuentra sujeta, entre otros elementos, a la cartera de proyectos que éstos presenten y a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los Lineamientos del FAEISPUM establecen el procedimiento mediante el cual los municipios pueden presentar proyectos para acceder a dichos recursos, para ello, deben integrar la documentación técnica, jurídica y administrativa correspondiente, así como atender, en su caso, las deficiencias, omisiones o inconsistencias que les sean notificadas durante el proceso de revisión. Una vez que la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública determina que los proyectos cumplen con las especificaciones establecidas, éstos continúan con el procedimiento previsto para su evaluación.

Posteriormente, la cartera de proyectos es sometida al Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, órgano encargado de aprobar o rechazar los proyectos puestos a su consideración. Dicho Comité se encuentra integrado por representantes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entre ellas la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

En este contexto, resulta conveniente fortalecer desde la propia Ley los mecanismos que otorguen mayor certeza a los municipios respecto de la autorización de los proyectos que presenten, particularmente cuando éstos hayan cumplido con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para la aplicación y ejecución del Fondo. Lo anterior, sin desconocer que la disponibilidad de los recursos se encuentra vinculada a la recaudación de los conceptos participables, a las determinaciones y ajustes que efectúe la Federación para el Estado y a las demás condiciones presupuestarias previstas en la legislación aplicable.

De igual manera, se considera necesario fortalecer la participación de las autoridades municipales dentro del procedimiento de análisis y resolución de los proyectos. Los ayuntamientos, por conducto de sus autoridades, conocen directamente las condiciones, necesidades y prioridades de sus comunidades y cuentan con información técnica y territorial que puede contribuir a una valoración integral de las obras propuestas.

Por ello, la presente iniciativa propone que los Lineamientos del Fondo contemplen la participación del Presidente Municipal y de la persona titular de la dependencia municipal competente en materia de obra pública, específicamente en las sesiones del Comité Técnico en las que se analicen y resuelvan los proyectos correspondientes a su municipio.

Con ello, se busca generar un espacio institucional que permita incorporar la perspectiva municipal dentro del proceso de evaluación, sin alterar las atribuciones que correspondan a las autoridades encargadas de la operación y administración del Fondo.

Asimismo, se propone establecer desde la Ley que los Lineamientos deberán garantizar la autorización de aquellos proyectos municipales respecto de los cuales se haya determinado el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para la aplicación y ejecución del FAEISPUM, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. De esta manera, se pretende brindar mayor certeza jurídica, objetividad y transparencia al procedimiento mediante el cual los municipios acceden a los recursos que les corresponden conforme a la distribución del Fondo.

La finalidad de esta reforma es fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios, reconociendo que ambos órdenes de gobierno comparten el objetivo de generar infraestructura pública que responda eficazmente a las necesidades de la población. La incorporación de reglas claras para la autorización de proyectos y de mecanismos de participación municipal contribuirá a consolidar un procedimiento más incluyente, transparente y cercano a las necesidades de cada municipio.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 35 BIS. Con independencia de lo establecido en el Capítulo II de esta Ley, respecto de los recursos que los Municipios reciben del Fondo Participable y del Fondo de Gasolinas y Diesel, se establece una aportación estatal, como recurso que el Estado transfiere a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para dicha aportación establece el presente artículo, para un Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, el cual se destinará a las inversiones públicas productivas de los Municipios. El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la presente Ley. Del monto correspondiente a cada municipio este destinará hasta un 20% para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Esta disposición solo aplica para los municipios que reciban 5,000,000 de pesos o más por concepto de FAEISPUM. A los recursos a que se refiere el presente párrafo se podrá aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se realizará entre los municipios de conformidad con la fórmula siguiente: [N. DE E. VÉASE FÓRMULA EN EL P.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2018, PÁGINA 14] [N. DE E. VÉASE REFORMAS A LA FÓRMULA EN EL P.O. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PÁGINAS DE LA 14 A LA 15.] La entrega del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estará sujeto al resultado de la recaudación de los conceptos participables; a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que efectúe la Federación para el Estado; a la cartera de proyectos que presenten respectivamente los Municipios para la aplicación y ejecución de dicho Fondo; y a los Lineamientos del Fondo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.	ARTÍCULO 35 BIS. Los Lineamientos deberán garantizar la autorización de los proyectos presentados por los Municipios cuando éstos cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para la aplicación y ejecución del Fondo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Asimismo, deberán prever la participación del Presidente Municipal y de la persona titular de la dependencia municipal competente en materia de obra pública en las sesiones del Comité Técnico en que se analicen y resuelvan los proyectos correspondientes a su Municipio.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis. ...

...
...
...
...
...

Los Lineamientos deberán garantizar la autorización de los proyectos presentados por los Municipios cuando éstos cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos establecidos para la aplicación y ejecución del Fondo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Asimismo, deberán prever la participación del Presidente Municipal y de la persona titular de la dependencia municipal competente en materia de obra pública en las sesiones del Comité Técnico en que se analicen y resuelvan los proyectos correspondientes a su Municipio.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin







www.congresomich.gob.mx